

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 16 de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1170

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: PAULA ANDREA LERMA QUIÑONEZ
Demandado: JULIO CESAR GONZÁLEZ RAMÍREZ
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00300-00

Palmira- Valle del Cauca, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial, efectivamente el demandado señor **JULIO CESAR GONZÁLEZ RAMÍREZ** a través de apoderado judicial dentro del término de traslado contesto la demanda, en la que propuso excepciones de mérito de las cuales se aportó constancia de traslado a la contraparte a través del correo electrónico de la apoderada (amoraromy@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, advirtiendo la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de instrucción y juzgamiento y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija **el miércoles 05 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HERMES ALFONSO MURILLO, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 080 de hoy 17 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d53560d4ef27a4b7d765189e0f40f849ca43e6940a6b728343e4b26a07ad0a**

Documento generado en 16/08/2022 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>